



Al responder cite este número
MJD-OFI26-0026481-DJF-20200

Bogotá D.C., Colombia, 29 de mayo de 2026

Señora
CINDY JOHANA ROCHEL PATIÑO
cindyrochel@hotmail.com
Caldas, Antioquia



Contraseña: JPlxzWSwNR

Asunto: Respuesta Comunicaciones MJD-EXT26-0036456 / "Solicitud de protección" / Peticionaria Cindy Johana Rochel Patiño.

Respetada Ciudadana,

El Grupo de Inspección, Vigilancia y Control de las Comisarias de Familia de la Dirección Justicia Formal del Ministerio de Justicia y del Derecho recibió sus solicitudes presentadas a este Ministerio bajo el radicado de la referencia, través del cual expone:

"Desde el 27 de marzo del año 2025 le realizaron entrega de custodia al señor Heider Jacome (padre) de la menor Samantha Jacome (hija) debido a maltrato por parte de la madre. A la menor Samantha Jacome, el padre le vulneró los derechos, debido a que fue retirada del estudio, y la comisaría de familia del Turno 3 de Bucaramanga, teniendo conocimiento de lo sucedido, no hizo seguimiento al caso de la menor. La menor al tiempo quedó en embarazo bajo el cuidado del padre, con tan solo 14 años

Ministerio de Justicia y del Derecho

Dirección: Calle 53 No. 13 - 27, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: +57 (60) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170



para la fecha. Y la comisaria de Bucaramanga donde se trasladó el caso debido a que era donde iba a residir la menor no ha realizado los seguimientos pertinentes ya que la menor nuevamente está bajo el cuidado de la Madre en la ciudad de Medellín, porque el señor padre la dejó con un permiso notificado a pasar una temporada desde el día 16 de Diciembre del 2025 hasta el 2 de febrero del presente año y hasta la fecha ni la manutención les esta brindado y no le está dando los cuidados correspondientes al ser el CUIDADOR así como lo rigió la ley y la comisaria de familia del municipio de Caldas Antioquia.

El 21 de marzo se le presentó el parto a Samantha y al señor Heider Jacome, teniendo conocimiento; no se hizo cargo ni le realizó el acompañamiento. La menor Samantha, con permiso del padre, se fue para una vivienda ajena para vivir con la bebé, ya que el señor Heider no se quiere hacer cargo ya de las dos (2) menores. Ya la Comisaría de Familia de Caldas, Antioquia, tiene conocimiento de lo sucedido ya hace más de 15 días hábiles y hasta la fecha no ha realizado ni citación ni mucho menos restablecimiento de derecho hacia la menor con el respectivo cuidador, el señor Heider Jacome, ya que yo como madre no puedo hacerme cargo de Samantha y la nieta. En primer lugar, es necesario mencionar que la ley 2126 de 2021 establece que las Comisarías de Familia son dependencias o entidades de carácter administrativo e interdisciplinario del orden municipal o distrital, con funciones administrativas y jurisdiccionales.”

En relación con la función jurisdiccional ejercida por las Comisarías de Familia, es necesario precisar que el comisario de familia actúa con autonomía e independencia funcional en el ejercicio de sus competencias, razón por la cual ninguna autoridad administrativa puede intervenir, modificar o direccionar las decisiones adoptadas dentro de los trámites de medidas de protección, restablecimiento de derechos o actuaciones propias de su competencia jurisdiccional.

Ministerio de Justicia y del Derecho

Dirección: Calle 53 No. 13 - 27, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: +57 (60) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170



En consecuencia, las inconformidades relacionadas con las decisiones adoptadas dentro del trámite de protección, el alcance de las medidas decretadas, la valoración probatoria, el seguimiento efectuado al caso concreto y las actuaciones desarrolladas por el despacho comisarial en ejercicio de funciones jurisdiccionales, escapan a la órbita funcional de este Ministerio, correspondiendo su conocimiento a las autoridades competentes conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Inspección Vigilancia y Control

Las funciones establecidas en el capítulo VII de Inspección, Vigilancia y Control asignadas a esta cartera ministerial, en la Ley 2126 de 2021, entraron en vigor el cuatro (04) de agosto de 2024, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida".

En ese sentido, es oportuno indicar que las funciones asignadas en los artículos 34, 35, 36, 37 y siguientes van a surgir de la naturaleza propia del procedimiento administrativo sancionador reseñado en la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

La competencia de esta cartera ministerial frente a la inspección, vigilancia y control se ciñe estrictamente frente a las causales establecidas en el artículo 40 de la ley 2126 de 2021 que contempla textualmente:

"ARTÍCULO 40. Faltas. El Ministerio de Justicia y del Derecho podrá sancionar a la Alcaldía Municipal o Distrital, o a la Comisaría de Familia según corresponda, en los siguientes eventos:

Ministerio de Justicia y del Derecho

Dirección: Calle 53 No. 13 - 27, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: +57 (60) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170



- 1. Cuando no se creen comisarías de familia conforme a los parámetros del Artículo 6° de la presente ley.*
- 2. Cuando no se realice la inscripción de la comisaría de familia según lo establecido en el Artículo 6° de la presente ley.*
- 3. Cuando no se reporta mensualmente al ente rector la información de las comisarías de familia que se encuentren funcionando y las que se creen, indicando el personal que las integra, la modalidad de funcionamiento, los horarios y canales de atención.*
- 4. Cuando las Comisarías de Familia no cuenten con el equipo interdisciplinario mínimo establecido en el Artículo 8° de la presente ley.*
- 5. Cuando la Comisaría de Familia no cuente con las instalaciones e infraestructura mínima establecida en el Artículo 29° de la presente ley.*
- 6. Cuando la Comisaría de Familia no cuente con la disponibilidad permanente a la que se refiere el Artículo 30° de la presente ley.*
- 7. Cuando no se cumpla con los requisitos establecidos para el cargo de Comisario de Familia y de los integrantes del equipo interdisciplinario.*
- 8. Cuando el proceso de selección del personal de la Comisaría de Familia, no se adelanta conforme a lo estipulado en esta ley.*
- 9. Cuando no se adopta e implementa el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.*
- 10. Cuando no se garantiza la accesibilidad física, de la información y las comunicaciones.*
- 11. Cuando la Comisaría de Familia no aplique los protocolos, guías y rutas de atención establecidos por el ente rector.*

Ministerio de Justicia y del Derecho

Dirección: Calle 53 No. 13 - 27, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: +57 (60) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170



12. Cuando no se registre o no se actualice la información en el Sistema de Información de Comisarías de Familia.

13. Cuando no se realice orientación a las víctimas de las violencias de que trata esta ley, sobre sus derechos y obligaciones.

14. Cuando no se reciban denuncias en casos de violencia en el contexto familiar.

15. Cuando no se active la ruta de atención integral de las víctimas de violencia en el contexto familiar.

16. Cuando no se divulguen los derechos y rutas de atención de las personas usuarias.

PARÁGRAFO. No será susceptible de aplicar la multa pecuniaria prevista en el Artículo 38, al numeral 5 del presente Artículo, cuando se trate de municipios de sexta (6) categoría, previa certificación formal por parte de la administración que no existe disponibilidad presupuestal para realizarlas adecuaciones de infraestructura tal como lo prevé la presente"

En ese contexto, la competencia de inspección, vigilancia y control atribuida a esta Cartera Ministerial se encuentra estrictamente limitada a las causales taxativas previstas en el artículo 40 de la Ley 2126 de 2021.

Así las cosas, del contenido de su escrito se advierte que las inconformidades expuestas se encuentran dirigidas a cuestionar actuaciones desplegadas dentro del trámite concreto de medidas de protección, particularmente respecto del alcance de las decisiones adoptadas y la presunta falta de seguimiento por parte de la autoridad comisarial en ejercicio de funciones jurisdiccionales.

En consecuencia, tales aspectos no corresponden a las causales habilitantes para el ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control por parte de este Ministerio, ni facultan a esta Cartera para intervenir, revisar o pronunciarse



sobre decisiones adoptadas por las Comisarías de Familia dentro de actuaciones sometidas a su autonomía e independencia funcional.

Las funciones de rectoría, supervisión y vigilancia administrativa asignadas al Ministerio de Justicia y del Derecho se limitan a verificar el cumplimiento de los estándares legales y operativos previstos en la Ley 2126 de 2021, sin que ello implique sustituir las competencias propias de las autoridades que ejercen funciones jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 121 de la Constitución Política.

Competencia del ICBF y lineamientos en materia de niños, niñas y adolescentes

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 2126 de 2021, el Ministerio de Justicia y del Derecho actúa como ente rector de las Comisarías de Familia y es el responsable de construir los lineamientos técnicos generales para el desarrollo de sus actividades.

No obstante, el párrafo primero de la citada disposición establece que las Comisarías de Familia continúan integrando el Sistema Nacional de Bienestar Familiar. Así mismo, señala que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, en su calidad de ente rector, es el encargado de definir los lineamientos técnicos que deben cumplir las Comisarías de Familia para garantizar y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

En este sentido, el artículo 2.4.1.8 del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015 establece que uno de los objetivos del Sistema Nacional de Bienestar Familiar es lograr la protección integral de la primera infancia, la infancia y la adolescencia, así como promover el fortalecimiento familiar mediante una respuesta articulada y oportuna del Estado, bajo el principio de corresponsabilidad con la familia y la sociedad.

Ministerio de Justicia y del Derecho

Dirección: Calle 53 No. 13 - 27, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: +57 (60) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170



En concordancia con lo anterior, el artículo 96 de la Ley 1098 de 2006 ha reconocido que el ICBF, a través de los coordinadores de los centros zonales, tienen funciones de articulación, seguimiento y supervisión respecto de las medidas de protección adoptadas por las autoridades competentes, especialmente en aquellos casos en los que se encuentren comprometidos los derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes. Lo anterior, en atención al principio de interés superior del menor, al deber de corresponsabilidad institucional y a la obligación reforzada de protección integral que recae sobre el Estado frente a esta población constitucionalmente protegida.

En consecuencia, cuando dentro de las actuaciones adelantadas por las Comisarías de Familia se adviertan situaciones que puedan comprometer la garantía efectiva de los derechos de niños, niñas y adolescentes, resulta procedente poner en conocimiento del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF los hechos correspondientes, a efectos de que, en el marco de sus competencias legales y misionales, adelante el acompañamiento, seguimiento y actuaciones a que haya lugar.

De lo anterior se concluye:

(i) Conforme a lo expuesto a lo largo de la presente comunicación, este Ministerio carece de competencia para pronunciarse sobre las actuaciones adoptadas dentro del trámite concreto adelantado por la Comisaría de Familia, así como para investigar, controvertir o revisar decisiones relacionadas con la valoración de los hechos, el trámite de las medidas de protección, la oportunidad de las actuaciones o las decisiones adoptadas en ejercicio de funciones jurisdiccionales.

Ministerio de Justicia y del Derecho

Dirección: Calle 53 No. 13 - 27, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: +57 (60) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170



De igual manera, las presuntas conductas con eventual relevancia penal puestas en conocimiento deberán ser valoradas por las autoridades competentes, conforme a las funciones constitucionales y legales asignadas a cada entidad.

(ii) Así mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 y del deber de articulación y colaboración armónica entre entidades públicas, se dispone el traslado integral de la solicitud a las siguientes autoridades, para que actúen en el marco de sus competencias:

1. Al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF Regional Antioquia: de conformidad con el artículo 31 se remite la presente actuación a dicha entidad, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y autoridad competente en materia de restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes, para que adelante las actuaciones que correspondan en el marco de sus competencias legales.
2. A la Personería Municipal de Caldas - Antioquia: en virtud de los artículos 118 y 277 de la Constitución Política, y de las competencias atribuidas al Ministerio Público para la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas, se remite la presente actuación para que evalúe los hechos relacionados con la atención brindada por servidores adscritos a la Comisaría de Familia y determine lo procedente dentro del ámbito de sus competencias constitucionales y legales.
3. A la Comisión Seccional de Disciplina Judicial: en aplicación del artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 y teniendo en cuenta que la jurisdicción disciplinaria es la competente para conocer de las eventuales faltas asociadas al ejercicio de funciones jurisdiccionales por parte de servidores públicos, se remite la presente actuación para lo de su competencia, respecto de las actuaciones desplegadas en el marco de los trámites adelantados por la Comisaría de Familia.

Ministerio de Justicia y del Derecho

Dirección: Calle 53 No. 13 - 27, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: +57 (60) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170



Por último, respetado ciudadano lo invitamos a calificar la atención brindada por el Ministerio de Justicia y del Derecho ingresando al siguiente link: <https://www.minjusticia.gov.co/atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/encuesta-de-percepcion>

Cordialmente,

SANDRA AMALIA JARAMILLO CHARRY
Coordinador Grupo Interno de Inspección, Vigilancia y Control de las
Comisarías de Familia

Elaboró:

Rafael Andres Suarez de la ossa
Contratista IVC CF
Dirección de Justicia Formal

Revisó:

Sandra Amalia Jaramillo Charry
Coordinadora
Angie Katerine Vidal Velasco
Contratista
Dirección de Justicia Formal

Aprobó:

Sandra Amalia Jaramillo Charry
Coordinadora
Dirección de Justicia Formal

Ministerio de Justicia y del Derecho

Dirección: Calle 53 No. 13 - 27, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: +57 (60) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170